

Auto Sust.1651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 007-2016-00107-00 fue terminado por desistimiento tácito y en razón al embargo de remanentes dejó a disposición las siguientes medidas:

-Embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-758902 y 370-758903 de propiedad del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO C.C. 16.724.491, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 1568 de 07 de junio de 2016 proferido por Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.

-Embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas PHK36B de propiedad del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO C.C. 16.724.491, el cual fue comunicado a la Secretaria de Tránsito Municipal de Pradera - Valle mediante oficio No. 1569 de 07 de junio de 2016 proferido por Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01163-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, pues informa que no podrá llevarse a cabo la programada para el 15 de junio de 2023, en razón a que la secretaría única de los juzgados de ejecución no emitió el aviso oportunamente, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente, pues se encuentra en trámite incidente de nulidad por indebida notificación del extremo pasivo, prerrogativa que tiene la potencialidad de modificar la realidad procesal, pues de encontrar prosperidad habría que retrotraer las actuaciones en los pertinentes, alterando así los presupuestos que viabilizan la práctica del remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la practica de la diligencia de remate, hasta tanto se defina la suerte que correrá la nulidad por indebida notificación propuesta

2.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la devolución del titulo N°469030002899406 constituido el 13/03/2023 por la suma de \$102.000.000, a la cuenta corriente N°012881322 del Banco de Occidente, cuyo titular es JOSE FERNANDO QUINTERO ZULUAGA con C.C.N°16.715.190.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

N



Auto Sust N°1594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate del bien objeto de cautela en este proceso, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, dado que no obra en el plenario liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia, conforme las exigencias que establece el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00633 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar al JUZGADO (03) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V), informándole que en el proceso ejecutivo por honorarios radicado bajo la partida N°009-2013-681, adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra del BANCO DE BOGOTA S.A, **únicamente** se alcanzó a comisionar para la práctica de dicha diligencia, sin que obre en el plenario la suerte que finalmente corrió dicho despacho comisorio, es decir si en algún momento se secuestró o no del establecimiento de comercio denominado BANCO DE BOGOTA, siendo el juzgado requirente al que le correspondió por reparto el conocimiento del mismo, asunto que quedó radicado en su juzgado bajo la partida N°765204003003-2021-00108-00.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Encontrándose vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4° artículo 134 del C.G.P., resulta menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE la práctica las siguientes pruebas solicitadas por el nulidicente, conforme lo posibilita el inciso 4° artículo 134 del C.G.P.

1.1.- PRUEBAS – FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ.

1.1.1. DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales los documentos referenciados en la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO – PRUEBA TRASLADADA

2.1.1. DOCUMENTAL: INCORPORESE al expediente los documentos remitidos por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), como respuesta en la acción de tutela radicada bajo la partida 6001-3403-003-2023-00043-00, tramitada ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), consistentes en las explicaciones rendidas por la titular del Juzgado Dra DUNIA ALVARADO OSORIO, como las constancias de entrega del citatorio y notificación por aviso efectuada por la empresa PRONTO ENVIOS en la Carrera 39 E N°55-26.

3.-EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto la nulidad planteada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00128 (22) incidente Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaría



Auto Sust N°2245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Interpone en escrito que antecede el apoderado de los legatarios de la extinta GRACIELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, recurso de reposición en contra del auto N°1935 del 29 de mayo de 2023, proveído mediante el cual esta instancia negó el reconocimiento como sucesores procesales de GERSON, MERCEDES, JANETTE, FRANKLIN y HENRY FRANCO GUTIERREZ, GERSON FRANKZ y LAURA ALEJANDRA FRANCO HERRERA, sin embargo, este remedio horizontal se rechazara por extemporáneo, como quiera que se interpone por fuera de la ejecutoria de la citada providencia, atendiendo a lo normado en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

Arriba a la anterior conclusión este despacho, en atención a que el recurso fue radicado en esta instancia mediante correo reenviado el 04 de junio de 2023, por parte del correo de memoriales del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, es decir que inicialmente dicho memorial se radicó en un correo diferente al de este juzgado, rememórese al respecto que conforme al artículo 5 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 del C.S de la Judicatura, en concordancia con el inciso 3 artículo 122 del C.G.P, los memoriales remitidos a un correo diferente, naturalmente no se agregan al expediente según lo prevé la citada norma adjetiva.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIANO ORLANDO TAFUR REYES con T.P. N°19.602 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de GERSON FRANKZ y LAURA ALEJANDRA FRANCO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- TENGANSE como sucesores procesales a JUAN PABLO, ANGELA MARIA, GERSON FRANKZ y LAURA ALEJANDRA FRANCO HERRERA, por ser herederos testamentarios de la extinta demandada GRACIELA GUTIERREZ RODRIGUEZ.



4.- TENGANSE como sucesores procesales a MERCEDES y FRANKLIN FRANCO GUTIERREZ y YANETH FRANCO DE GRAN NOBLES, por ser herederos de la extinta demandada FANNY GUTIERREZ RODRIGUEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial de CREDILATINA S.A.S, en contra del auto interlocutorio N°1399 del 10 de abril de 2023, proveído a través del cual el juzgado se abstuvo de imprimirle el trámite de rigor al avaluó, como quiera que el bien objeto del mismo no estaba secuestrado conforme el artículo 444 del C.G.P., como argumento basilar de su inconformidad sostiene el recurrente que dicha providencia carece de veracidad, toda vez que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali (V), realizó diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela en este asunto el 22 de febrero de 2023.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para así revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones no logran desvirtuar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a la norma que regula la materia, por lo tanto, la simple discrepancia con lo decidido no es una razón para considerar que existe un yerro o se contraviene nuestro ordenamiento.

En efecto, delantadamente debe precisarse que los argumentos en que se funda el reproche, obedecen a circunstancias que no obraban en el proceso al momento de emitir la decisión, por cuanto el juzgado comisionado aún no había efectuado la devolución del comisorio respecto del vehículo, ni tampoco se acreditó que se encontraba secuestrado cuando se radicó el avaluó para su trámite, rememórese al respecto que en ocasiones la realidad fáctica y procesal no compaginan, por ello el principio del derecho "Quod non est in actis non est in mundo", determina que lo que no está en el expediente finalmente no existe en el proceso, ergo no podría afirmarse entonces que erró el juzgado en el sentido de la providencia confutada.

Corolario de lo expuesto, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos que fue emitido, amén de dicha conclusión, como quiera que con el recurso se allegó copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo VCU-385, y además en el interregno entre la



interposición del recurso y su resolución, el juzgado comisionado efectuó devolución del comisorio realizado sin oposición, este juzgado en atención a los principios de celeridad y economía procesal procederá a imprimirle el trámite correspondiente al citado avalúo, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N°1399 del 10 de abril de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°057 del 11 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, informando que se realizó sin oposición la diligencia encargada respecto el vehículo de placas VCU-385.

3.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de CREDILATINA S.A.S, respecto el vehículo de placas **VCU-385** por valor de **\$9.730.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°33 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00110 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal promovida por el apoderado de la parte demandante COONSTRUFUTURO, en contra del auto de sustanciación N°843 del 29 de marzo de 2023, proveído a través del cual esta judicatura se abstuvo de dar trámite a la actualización del crédito, pues se consideró que no cumplía con los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como sustento de su inconformidad esgrime en síntesis el recurrente, que el hecho de que la liquidación del crédito se encuentre en firme aun no haya sido cubierta, en ningún momento constituye un impedimento para su actualización, sentido el cual resalta que es menester ajustar la deuda a la realidad.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones no logran desvirtuar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a las normas que regulan la materia, por lo tanto, la simple discrepancia con lo decidido no es una razón para considerar que existe un yerro o se contraviene nuestro ordenamiento.

Bajo este derrotero es menester advertir ab initio, que la postura del juzgado en ningún momento afecta los intereses del demandante, pues en ultimas no altera el monto total del crédito que se pretende cobrar, como al parecer entiende y teoriza el recurrente en su escrito, como quiera que el sentido del auto confutado es ponerle de presente el principio de oportunidad, puesto que la posibilidad de la actualización se restringe a los eventos que establece la ley, dado que así lo determina expresamente el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, situación que en la citada obra adjetiva se contempla únicamente para la aprobación del remate y la terminación del proceso por pago, entendido bajo el cual el recurso interpuesto carece de uno de sus elementos fundamentales.

Colofón de lo expuesto, es claro que en circunstancias distintas a las reseñadas actualizar la liquidación carece de objetivo, pues finalmente no estaría encaminada a cumplir ninguna finalidad procesal, dado que no impulsaría el proceso ni ayudaría a materializar el pago reclamado, máxime aun cuando obra en el proceso liquidación de crédito en firme que aún no ha sido cubierta, pero naturalmente en el momento en que lo sea dará lugar a su actualización justamente en los términos que estable el numeral y 4° artículo 446 del C.G.P, especificando el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, imputando igualmente de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos efectuados por cuenta de los depósitos judiciales.



Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto objeto de reproche habrá de mantenerse incólume.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de sustanciación N°843 del 29 de marzo de 2023, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-ENTERESE al memorialista que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

3.- REQUERIR nuevamente al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre la pensión de la señora MARÍA STELLA ESPAÑA RODRÍGUEZ. C.C.31.154.868, ordenamiento que les fue requerido mediante oficio N° CYN/003/2628/2022 del 22 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 26 de octubre de 2022 a las 17:28, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

4.- ADVIERTASE al pagador de COLPENSIONES que, de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, esto teniendo en cuenta que el proceso radicado bajo la partida N°76001400301020210020100 que conocía el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, cursa ahora en este despacho judicial para efectos de la ejecución de la sentencia.

Téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00201 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°1602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Juzgado Diecisiete (17°) Laboral de Cali (Valle), para que sirva dar respuesta al oficio N°CYN/003/2669/2022 del 30 de septiembre de 2022, documento remitido a su correo institucional j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 26 de octubre de 2022 a las 15:50, sin que a la fecha se informara la suerte que corrió la medida ahí comunicada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00194 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto N°1937 del 19 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO ENTAPAS I y II en contra de EDWARD TORRES ANGULO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO ENTAPAS I y II, por el pago total de la obligación realizado por el demandado EDWARD TORRES ANGULO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los inmuebles con matrícula N°370-397565 y N°370-463077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de EDWARD TORRES ANGULO.	Oficio N°1096 de mayo 13 de 2019, emitido por el Juzgado 02° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-463077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de EDWARD TORRES ANGULO.	Comisorio N°39 de julio 12 de 2019, emitido por el Juzgado 02° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00180 (02)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, seguido por el cesionario REINTEGRA S.A.S en contra de EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el cesionario REINTEGRA S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por los demandados EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas MSY706, propiedad de los demandados EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN	Oficio N°03-3455 de septiembre 04 de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas MSY706, propiedad de los demandados EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN	Oficio N°03-2701 de septiembre 20 de 2018, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas MSY706, propiedad de los demandados EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN	Oficio N°03-2702 de septiembre 20 de 2018, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas MSY706, propiedad de los demandados EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN	Oficio N°CYN/003/3127/2022 de noviembre 22 de 2022, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01388 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de DIANA YULIETH ESPINOSA PALADINES, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, por el pago total de la obligación realizado por la demandada DIANA YULIETH ESPINOSA PALADINES. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°1330 de julio 12 de 2022, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.



6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00463 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de PEDRO PABLO BONILLA OSPINA, solicita el apoderado judicial actor la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora del pagaré N°7450086631, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A, por el pago total de las cuotas en mora del pagaré N°7450086631, realizado por el demandado PEDRO PABLO BONILLA OSPINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas FQZ754, propiedad del demandado PEDRO PABLO BONILLA OSPINA.	Oficio N°750 de septiembre 14 de 2021, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas FQZ754, propiedad del demandado PEDRO PABLO BONILLA OSPINA.	Sin comisorio.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00606 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ANDRES FELIPE PERDOMO MANCHOLA, solicita el apoderado judicial actor la terminación del proceso por el pago total de la obligación contenida en el pagaré S/N por \$5.128.262, así como por el pago de las cuotas en mora de la obligación N°90000133075 a abril de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré S/N del 18 de septiembre de 2018, como por el pago de las cuotas en mora de la obligación N°90000133075 a abril de 2023, realizado por el demandado ANDRES FELIPE PERDOMO MANCHOLA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-886059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad ANDRES FELIPE PERDOMO MANCHOLA.	Oficio N°471 de febrero 23 de 2022, emitido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-886059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad ANDRES FELIPE PERDOMO MANCHOLA.	Comisorio N°08 de marzo 02 de 2023, emitido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00727 (34)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter.2299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al oficio No. 313 del 10 de mayo de 2023, allegado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali mediante el cual indica, "SOLICITAR la conversión de los depósitos judiciales que reposen en el Juzgado 3º Civil Municipal e Ejecución de Cali por cuenta del proceso con radicación 760014003 015 2011 00852 00, demandante BANCO POPULAR, demandada TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO. Lo anterior en vista del trámite de reorganización que se adelantó en este Despacho, y de haber sido incluido el referido acreedor, en el acuerdo de reorganización presentado al interior del proceso concursal (art. 20 ley 1116 de 2006)", se procede con la revisión del expediente y se observa que como no existía constancia de que el crédito que se ejecuta hiciera parte del proceso de liquidación patrimonial, se dispuso en el Auto No. 3633 del 01 de agosto de 2018, no acceder a levantar las medidas decretadas en el curso del proceso.

No obstante y teniendo en cuenta que el Juzgado 15 Civil del Circuito en el Oficio No. 313 del 10 de mayo de 2023, indica que dentro del trámite de reorganización empresarial se encuentra incluido el Banco Popular, quien es el demandante dentro de este asunto, se procederá a realizar un control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.del P, dejando sin efecto el auto No. 3633 del 01 de agosto de 2018 y se procederá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3633 del 01 de agosto de 2018, por lo anterior expuesto.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la señora Teresita de Jesús Bejarano Vallejo con C.C.#31869455 como empleada de la Institución Educativa Agustin Nieto Caballero.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 2577 del 15 de noviembre de 2011, librado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de los dineros que tenga en cuentas la señora Teresita de Jesús Bejarano Vallejo con C.C.#31869455 en las diferentes entidades bancarias.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 2592, librado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los títulos valores, y demás documentos representativos en dinero como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias ETC, que correspondan a la señora Teresita de Jesús Bejarano Vallejo con C.C.#31869455, en DECEVAL. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03, del 27 de mayo de 2015, librado por este Despacho.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la señora Teresita de Jesús Bejarano Vallejo con C.C.#31869455 como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3160 del 16 de diciembre de 2015, librado por este Despacho.

3.-OFICIAR al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, a fin de ponerle en conocimiento que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 313 del 10 de mayo de 2023.

4.-SUSPENDASE el proceso conforme lo dispone la ley 1116 del 2006.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00852-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se observa que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses de plazo ordenados en el numeral 1.2 de la citada providencia, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar, o en su defecto precise si las mismas ya fueron canceladas. Advierte además el juzgado, que el avalúo allegado cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los capitales e intereses ordenados dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

3.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respecto el vehículo de placas **BZH883** por valor de **\$10.530.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°20 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00159 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada del subrogatorio demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, en dicho trabajo se incluye el cobro de intereses corrientes, mismos que no se desprenden hubieren sido pactados por el aquí deudor en la fianza, o se logren vislumbrar de los anexos allegados con el memorial subrogación, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación; y en su lugar requerirá a la mandataria para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00595 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el mandatario judicial de ALVARO ERNESTO BERNAL TRISTANCHO, quien actúa como heredero de JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO, nulidad con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, así las cosas y encontrando cumplidos los presupuestos de los artículos 134 y 135 ibidem, esta instancia judicial procederá a imprimirle el trámite de rigor, sin embargo, se rechazará de plano las nulidades que en criterio del mandatario se fundamentan en algunos de los hechos expuestos, como quiera que dichas causales no aparecen enlistadas en el artículo 133 del C.G.P, circunstancia por la cual no podían ser tenidos en cuenta según lo prevé el inciso final del artículo 135 ibidem.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FERNANDO MARQUEZ REYES con T.P. N°80.312 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del heredero ALVARO ERNESTO BERNAL TRISTANCHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2-ADMITIR la nulidad por indebida notificación fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, propuesta por el apoderado judicial del heredero ALVARO ERNESTO BERNAL TRISTANCHO.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del incidente de nulidad obrante en el ítem 1° de la carpeta incidente del expediente digital.

4.- RECHAZAR de plano de plano las restantes nulidades que en criterio del mandatario se fundamentan los hechos expuestos en su escrito, como quiera que dichas causales no aparecen enlistadas en el artículo 133 del C.G.P, atendiendo a lo normado en el inciso final del artículo 135 ibidem.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO UNION, donde informa en lo que interesa al presente asunto que *"Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00187 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"Nos permitimos informar que nuestra entidad procedió a desembargar la(s) cuenta(s) del demandando ARDILA CANO YEISON con 94.062.940 de acuerdo a su solicitud."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00711 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, informando en lo que interesa a este asunto que *"nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados: JESUS ANGOLA con 10557163."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, informando en lo que interesa a este asunto que *"que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) JESUS ANGOLA BALANTA con 10557163, no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00008 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°CYN/003/847/2022 del 2 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, informando que se realizó sin oposición la diligencia encargada respecto el inmueble con matrícula N°370-700274.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00784 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-816402** por valor de **\$60.156.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°13 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00072 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase la corrección de los oficios CYN/003/693/2022 y N°CYN/003/1510/2022 del 04 de abril y el 08 de julio de 2022, en cuanto al número de cedula de la demandada LEYDA CAMAYO GUERRERO siendo lo correcto la C.C. N°**66.862.690**.

2.-REMÍTASE por secretaria el oficio referenciado en el numeral que antecede las entidades financieras correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00497 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la demandante SISTECREDITO S.A.S, documento obrante en el ítem N°20 del expediente digital.

2.- TENGASE como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, a los señores ALEJANDRO RAMÍREZ GOMEZ y KEVIN DAVID CAICEDO con las cédulas N°1.035.442.134 y N°1.096.241.227 respectivamente, en los términos y para los efectos de la autorización conferida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00848 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 27 del mes de julio del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del cincuenta por ciento (50%) de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-90623**, ubicado en la Carrera 7 Norte #51 A-57 en Cali - Valle.

- || Avalúo: **\$ 70.846.500.00**
- || Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS a través de HENRY DIAZ MANCILLA, quien se ubica en la Calle 72 N° 11C-24, correos electrónicos dmhserviciossecretaria@gmail.com y dmhservingenierias@gmail.com
- || Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 310418396

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes que conformidad con la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, deberá indicar además de la información exigida para ello conforme el protocolo establecido, el número de cuenta de ahorros o corriente y el banco donde se efectuó una eventual devolución del depósito, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos judiciales que superen el tope señalado, dado que para este escenario el pago se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00303 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Factura N°1128125616

Capital	\$20.620.665
Interés de mora 22-04-2021 a 04-05-2023	\$11.836.262
Total	\$32.456.927

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$32.456.927** al 04 de mayo de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00286 (02)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust N°632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS ERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00331 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1682
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00040-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) MARIA DEL PILAR GALLEGO M como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00157-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00806-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00623-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, a fin de que indique el estado del trámite del despacho comisorio No. 087 del 21 de octubre de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador MARROCAR S.A.S. a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo ordenado mediante el oficio No. CYN/003/00036/2023 del 12 de enero de 2023, remitido desde el 27 de febrero de 2023, mediante el cual se le comunica, "El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 15 calendado 05 de diciembre de 2023, resolvió: "...RESUELVE: 1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ANDRES FERNANDO ACHINTE MANZANO con C.C. N°94.072.748, como empleado de la empresa MARROCAR S.A. - feria del brassier y solo cucos con NIT N°890.921.157. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000.00 Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley. Líbrense el oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P."

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00691-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaría

Auto Sust.1666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE**, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado SANTIAGO RAMIREZ HENAO con C.C#94.538.932 dentro del proceso que adelanta el BANCO POPULAR S.A, bajo la radicación #2012-814.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00814-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Interl. 2295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JOSE MANUEL CHILO con C.C# 10.480.586, los siguientes depósitos judiciales;

469030002922918	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 345.338,00
469030002922919	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 345.338,00
469030002922920	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 345.338,00
469030002922921	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 345.338,00
469030002922922	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 367.264,00
469030002922923	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 375.252,00
469030002922924	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 317.829,00
469030002922925	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 375.252,00
469030002922926	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 375.252,00
469030002922927	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 375.252,00
469030002922928	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 358.390,00
469030002922929	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 2.782.098,00
469030002922930	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 273.608,00
469030002922931	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922932	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 263.262,00
469030002922933	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922934	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 299.492,00
469030002922935	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 200.036,00
469030002922936	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922937	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922938	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 399.303,00
469030002922939	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 397.698,00
469030002922940	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922941	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922942	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922943	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002922944	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 384.733,00
469030002922945	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 21.005,00
469030002922946	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 263.444,00
469030002922947	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 428.233,00
469030002922948	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 429.531,00
469030002922949	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002922950	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002922951	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002922952	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002922953	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 416.711,00
469030002922954	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 426.539,00
469030002922955	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 461.791,00
469030002922956	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 461.791,00
469030002922957	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 462.762,00



469030002922958	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 36.223,00
469030002922959	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002922960	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 287.513,00
469030002922961	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 507.514,00
469030002922962	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002922963	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002922964	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002922965	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002922966	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 447.008,00
469030002922967	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 449.737,00
469030002922968	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 459.762,00
469030002922969	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 459.762,00
469030002922970	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 520.961,00
469030002922971	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 459.762,00
469030002922972	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 231.721,00
469030002922973	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 450.648,00
469030002922974	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 455.184,00
469030002922975	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 459.762,00
469030002922976	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 481.458,00
469030002922977	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 481.458,00
469030002922978	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 481.264,00
469030002922979	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 175.589,00
469030002922980	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 458.855,00
469030002922981	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 616.280,00
469030002922982	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 178.055,00
469030002922983	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 528.817,00
469030002922984	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 217.970,00
469030002922985	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 225.145,00
469030002922986	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 227.348,00
469030002922987	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 227.348,00
469030002922988	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 227.348,00
469030002922989	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 227.348,00
469030002922990	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 209.905,00
469030002922991	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 173.028,00
469030002922992	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 176.339,00
469030002922993	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 176.339,00
469030002922994	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 706.408,00
469030002922995	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 263.802,00
469030002931034	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 176.339,00
Total Valor						\$ 31.458.920,00

TOTAL \$31.458.920.00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00910-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Interl. 2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante AECSA SA., mediante su apodera judicial LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con C.C#41.652.895, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341759	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002341760	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002364168	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002364169	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002409893	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002409894	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002440653	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002440654	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002466957	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002521688	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002521689	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 180.600,00
469030002521699	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 180.600,00
Total Valor						\$ 2.167.200,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00134-00(021)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 5.834.155.00

Liquidación de Costas\$ 255.600

Títulos por pagar por este Despacho 14-05-2023.....\$2.167.200.00

Total **\$ 3.922.555.00**



Auto Interl. 2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada NAYELA FANERY MOSQUERA LOZANO con C.C#66839756, el siguiente deposito judicial;



							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002918668	6089347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 596.496,00	Total Valor	\$ 596.496,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



**Auto Sust.1665
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el Juzgado de Origen informa que no fue posible convertir los depósitos judiciales a la cuenta única judicial, pues no se encuentra creado el proceso en el portal web del banco Agrario de Colombia, se ordenará al área de depósitos que proceda de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400300520160003800 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- Una vez realizado lo anterior, **VUELVA** el proceso al Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00038-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 002-2009-00454-00 se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual deja a disposición de este proceso las siguientes medidas por el embargo de remanentes solicitado,

- Embargo del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-168201, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, informado a esa entidad con oficio No. 3376 del 24 de noviembre de 2009 ^(000-17 CM), la disposición de remanentes se comunica con oficio No. 1474 del 1 de junio de 2023.
- Embargo de los inmuebles distinguidos con folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 372-1253 y No. 372-19108, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, informado a esa entidad con oficio No. 3378 del 24 de noviembre de 2009 ^(000-18 CM), la disposición de remanentes se comunica con oficio No. 1476 del 1 de junio de 2023.
- Embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otra suma de dinero posea la demandada, informado a esa entidad bancarias con oficio No. 03379 del 24 de noviembre de 2009 ^(000-19 CM), la disposición de remanentes se comunica con oficio No. 1481 del 1 de junio de 2023.
- Embargo de las acciones y frutos que las mismas generen y que posea la demandada en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, informado a esa entidad con oficio No. 1664 del 10 de julio de 2012 ^(000-20 CM), la disposición de remanentes se comunica con oficio No. 1483 del 1 de junio de 2023.
- Embargo y Secuestro del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-705319, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue dejado a disposición de este despacho con oficio 2259 del 13 de septiembre de 2012 ^(000-21 CP), emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitado al proceso 002-2011-00092, quien informó a registro de esta disposición de remanentes con oficio No. 2258 del 13 de septiembre de 2012, la nueva disposición de remanentes se comunica con oficio No. 1484 del 1 de junio de 2023.
- Diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-705319, encargado a la secuestre Xenia Amparo Saavedra Clavijo, realizada el 7 de julio de 2011, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con despacho comisorio No. 94, el cual fue dejado a disposición de este despacho con oficio 2259 del 13 de septiembre de 2012 ^(000-21 CP), se comunica la disposición de remanentes a la Auxiliar de justicia con oficio No. 1490 del 1 de junio de 2023.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00076-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco W y Bancolombia indicando que el demandado no tiene cuentas en la entidad bancaria.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que procedió con el levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta bancarias del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00974-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-273306, allegada por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00813-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el auto allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se manifiesta frente a las medidas dejadas a disposición del proceso con radicación 005-2009-00580-00, indicando que, *"En virtud del embargo de remanentes procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (proceso actualmente en curso ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), las anteriores medidas cautelares que se levantan, se ponen a disposición del reseñado Juzgado de Ejecución, para el proceso Ejecutivo con radicación 008-2011-00266-00, demandante HENRY HOYOS PATIÑO contra la demandada LUCY BUITRAGO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.992.689."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00808-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste el auto No. 3143 del 15 de mayo de 2023, allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual ordena el levantamiento de las medidas dentro del proceso con radicación 015-2016-00512-00 que cursa en ese Despacho, de acuerdo a lo dispuesto dentro de este proceso en el auto #1279 del 19 de mayo de 2023.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco BBVA indicando que el demandado Danyuri Torres Ospina no es trabajador de la entidad desde el año 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00406-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
ISABEL CRISTINA SANTANA SANTANA	43832641

Adicionalmente, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16738038

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01227-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Bancolombia y Banco de Bogotá, indicando que la parte demandada no tiene cuentas en la entidad bancarias.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que procedió con el levantamiento de medida de embargo de la demandada Maquillar Ltda.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00396-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1654
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco W, Bancolombia y Occidente indicando que el demandado no tiene cuentas en la entidad bancaria.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que procedió con el levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta bancarias del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00875-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Bancolombia, Pichincha, Occidente, indicando que la parte demandada no tiene cuentas en la entidad bancarias.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que procedió con el levantamiento de medida de embargo de la parte demandada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00196-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Bogotá, Occidente, Davivienda, Popular, Falabella indicando que el demandado no tiene cuentas en la entidad bancaria.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DONALD RODRIGO MEJIA ZAPATA - 16834985	Cuenta Ahorros - - 9175	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00343-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 1659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda- Alcaldía de Santiago de Cali indicando que,

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341310500015182 del 18 de mayo de 2023 en el cual solicita: "OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali - Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral, respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-491598.", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341310500015182 del 18 de mayo de 2023

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Colpensiones indicando que,

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga el señor JUAN JOSE MOSQUERA GOMEZ (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023_7737273 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400301020190080800 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, de acuerdo al sistema de nómina de pensionados-SNP, el señor(a) JUAN JOSE MOSQUERA GOMEZ identificada con C.C 16481267, no se encuentra pensionado con la entidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00808-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Colpensiones indicando que,

En atención a lo requerido en oficio de fecha 12 de mayo de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en mayo 30 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 1 de junio de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **junio de 2023** se registra descuento sobre la pensión de la señora **LOPEZ VERONICA** por concepto de cautelar decretada en el proceso de la referencia, correspondiente al 50% de la mesada, con límite de cuantía de \$2.400.000.

Así las cosas, desde ese período los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, para el proceso referido en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00848-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EPS SANITAS indicando que,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	MARINO ALBERTO MOSQUERA ROJAS
Cédula	10519799
Dirección	CRA 17 15 - 50
Ciudad	Popayán, Cauca
Teléfono	3105360870
Correo Electrónico	marinomosquerarojas@gmail.com
Empleador	DEPARTAMENTO DEL CAUCA 891580016
IBC	1976639
Dirección	CALLE 4 CRA7 ESQUINA
Ciudad	Popayá, Cauca
Teléfono	8244201
Correo Electrónico	No registra

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00598-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Hospital Universitario del Valle, indicando que,

En atención a su oficio CYN/003/00795/2023 por medio del cual decretan la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO y decretan LEVANTAMIENTO de todas las medidas ordenadas previamente contra YESID ZAMBRANO PRECIADO, informo que, el demandado no figura en la planta de cargos del Hospital Universitario del Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00542-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto No.1418 del 01 de septiembre de 2021, mediante el cual se agregó el despacho comisorio No. 03-076 del 23 de agosto de 2017 sin diligenciar.

2.-NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que dentro de este proceso no se ha decretado medida de embargo de las cuentas de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00791-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador Policía-Nacional indicando que,

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2023-023903-DIPON del 19/04/2023, allegado a esta dependencia por competencia, mediante la cual ordena "...DECLARAR terminado el presente proceso adelantado" al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Me permito informar a su señoría que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor GERARDO CASTRILLON CORTAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 14.605.415 figura como **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante **Resolución No. 01451 del 25-05-2022 y fecha de notificación 01-06-2022**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00662-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1648
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Servicios de Tránsito de Cali indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/01158/2023 del 28 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 25 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas KDT693, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>CAMPERO</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2010</i>
<i>Chasis:</i>	<i>JF1GE7LSSAG012517</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>D980512</i>
<i>Propietario:</i>	<i>GHISELA DE JESUS CONSTAIN RUALES</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>34538253</i>

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00472-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Transito indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/01098/2023 del 24 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 31 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas CKC128, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2002
Chasis:	
Serie:	9GAEGC31W2B676038
Motor:	G16B351379
Propietario:	AMPARO HERRERA DE CAJAZALES
Documento de identificación:	31216203

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00546-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Popular, Occidente, Davivienda, Bancolombia, Finandina, GNB, y Falabella indicando que el demandado no tiene cuentas en la entidad bancaria.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Scotiabank indicando,

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO	14883952	76001400300420180013000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

3.-ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto No. 982 del 19 de abril de 2023 (acumulada), mediante el cual el despacho se abstiene de tramitar la actualización del crédito de la demanda principal.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00130-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Transito de Sabaneta indicando que,

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en atención a su solicitud según Oficio N°: CYN/003/00124/2023, Radicado 76001400301320200009500 fechado el 24 de enero del 2023, le informa que se ha **LEVANTADO** la medida cautelar de **EMBARGO** en el proceso ejecutivo singular, sobre el vehículo de placa: **INS496**, donde actúa como demandante el(la) señor(a) **FINESA S.A.** identificado(a) con y como demandado(a) el(la) señor(a) **LUIS ADOLFO RESTREPO CALZADA.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00095-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1647
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$15.000.000.00, sobre el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a recibir el demandado JOSE ELIECER GRANADA AYALA con C.C#14.893.883, como pensionado de COLPENSIONES.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00287-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Inter.2284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicar que no es procedente la medida de embargo de bienes inmuebles de propiedad del demandado, toda vez que el proceso que aquí se adelanta es **prendario**.

De otro lado, la apoderada demandante, solicita el decomiso del vehículo de placas VCU773.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **VCU773**, No. de motor G4HCAM113776 No. de chasis MALAB51GABM585997 denunciado como de propiedad del demandado ALVARO DAZA ESPINOSA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.



- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, a Cristian Camilo Bolaños Prado, identificado con cédula de ciudadanía N°1143994319.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Super Giros indicando que,

En atención mediante Auto 1923, de fecha 18 de mayo de 2023, proferido por este Despacho bajo el radicado citado anteriormente, y el cual fue recibido por nuestra entidad vía correo electrónico, de manera atenta nos permitimos comunicarle que; **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. – SuperGIROS**, es un operador postal de pago habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC mediante la Resolución 1215 del año 2014, cuyo objeto social está relacionado con la prestación del servicio de traslado de dinero en la modalidad de giros postales de pago.

En virtud de lo anterior y una vez realizadas las validaciones internas correspondientes, se evidenció que la señora **ANDREA PATRICIA ARIAS GUTIERREZ** identificada con número de cedula **38.642.319**

No cuenta con dineros disponibles en nuestra red o derechos semejantes que puedan ser embargados en este momento por parte de nuestra compañía.

Dando cumplimiento a su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional que pueda surgir.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01049-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 1650
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto No.4267 del 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 030-2020-00108-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00100-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1646
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante el auto No.2255 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó la reproducción del oficio de levantamiento de la medida decretada sobre bien inmueble.

2.-ENTERESE el memorialista que el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, fue remitido desde el 07-12-2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00799-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust.1651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención a que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición de este proceso la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56073 de propiedad del demandado Alvaro Ivan Ruiz Erazo, en razón al embargo de remanentes, y como quiera que este proceso ya está terminado por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de dicha medida.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENASE el levantamiento de la medida de embargo de los derechos que posee el demandado ALVARO IVAN RUIZ ERAZO C.C. No 94.537.723 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-56073, dejado a disposición de este proceso por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante el Oficio No. CyN10/1203/2023 del 15 de mayo de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00716-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Inter.2290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría **REPRODUCIR** el oficio No. 03-2618 del 23 de junio de 2017 y remítase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tenga la demandada Claudia Ximena Trujillo Aguirre C.C. 29.179.884 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 132-14618** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00790-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaría

Auto Sust.2285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ARTURO CORDOBA QUIÑONEZ con C.C. #94.532.678 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$ 25.000.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00205-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Interl.2287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MANUELITA PEREA DE REYES con C.C#31.283.389 como empleada de COMERCIALIZADORA HOLTZEN.

Limítese la medida a la suma de **\$50.000.000.00**

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00160-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Interl.2289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA ISABEL TRIVIÑO GONZALEZ con C.C#38.555.389 como empleada de SERVICIOS TEMPORALES GRUPO FUTURO.

Limítese la medida a la suma de **\$3.000.000.00**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00156-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Interl.2286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MONICA REYES LLANOS con C.C#66.994.458 como empleada de COOP MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de **\$98.000.000.00.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00208-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Interl.2283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada NOHEMY VARELA OCAMPO con C.C#66809678 como empleada de RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$20.000.000.00**

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00907-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1645
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, solicita el "levantamiento de prenda del vehículo de placas CPZ585", argumentado que la obligación fue cancelada y adjunta levantamiento de prenda del vehículo expedido por el Banco de Occidente.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario, que no es procedente ordenar el levantamiento de la prenda del vehículo objeto de la Litis, toda vez que la entidad encargada de hacerlo es la demandante (Banco de Occidente); quien ya expidió el documento correspondiente que debe el demandado diligenciar ante la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Por otra parte, y como quiera que el demandado, allega el "levantamiento de prenda sin tenencia" expedido por el Banco de Occidente del vehículo de placas CPZ585 objeto de este proceso en el que se está haciendo efectiva esa garantía, es preciso requerir a la entidad demandante para que se pronuncie al respecto, toda vez que con la cancelación de la prenda deja sin piso este proceso "PRENDARIO".

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR a la entidad demandante para que se pronuncie al respecto, toda vez que con la cancelación de la prenda queda sin piso este proceso "PRENDARIO".

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00110-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.1666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00908-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaría



Auto Sust.1669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Banco de Bogotá, indicándole que el número de documento de identificación de la parte demandada es 16.785.512, tal como se dispuso en el oficio No. CYN/003/00818/2023 del 27 de marzo de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-AGREGAR el oficio allegado por Davivienda, Bancolombia y Occidente, indicando que el demandado no tiene cuentas en las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00007-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Centro de Conciliación Paz Pacifico a fin de indicarle que los depósitos consignados a este proceso que corresponden a la señora Leidy García Miranda ascienden a la suma de \$29.511.009.oo.

2.-REQUERIR al Centro de Conciliación Paz Pacifico, a fin de que confirme si la suma de \$29.511.009.oo. se deja a disposición de la demandada Leidy García Miranda en su cuenta bancaria.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Interl. 2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068, los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos
							2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002917010	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 70.812,00	
469030002928704	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 70.812,00	
						Total Valor	\$ 141.624,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 7.908.650.00
Liquidación de Costas	\$ 468.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/11/2018.....	\$ 1.416.240.00
Títulos pagados por este Despacho el 23/01/2019.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 18/06/2019.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2019.....	\$ 566.496.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/02/2020.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 424.972.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2020.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 424.872.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho 10/08/2022.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2022.....	\$ 70.812.00
Títulos pagados por este Despacho el 24/11/2022.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/02/2023.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/04/2023.....	\$ 212.436.00
Títulos por pagar por este Despacho 14-06-2023.....	\$141.624.00
Total	\$ 2.853.514,00



**Auto Interl. 2292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante mediante apoderada judicial DIONA ROSERO CASTILLO con C.C.#27.296.393, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460030002596252	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 40.375,00
460030002606262	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002618348	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002630134	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002640431	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002649687	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002661578	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002674639	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002684958	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002695342	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 41.792,00
460030002707419	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 166.641,00
460030002717733	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
460030002729939	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
460030002737839	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002748870	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002758420	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002770320	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002781866	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002792443	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002804265	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002815316	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002827093	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002837809	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002850395	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002867302	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
460030002877288	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
460030002891221	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
460030002903567	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
460030002914747	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
460030002925521	9012997468	COOPOCENAO COOPOCENAO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 6.221.930,00

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01080-00(024)Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$
6.576.520,00



Liquidación de Costas	\$
188.000.00	
Títulos por entregar por este Despacho mes 14-06-2023.....	\$
6.221.930.00	
Total	\$ 542.590.00

Auto Interl.2291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Cooperativa demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7 a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente depósito judicial;

469030002914189	24/04/2023	\$ 357.728,00
-----------------	------------	---------------

2.-ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$306.368,21 a la Cooperativa demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7 a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del Banco Agrario de Colombia el siguiente título judicial;

#469030002924964	24/05/2023	\$ 357.728,00
Se fracciona en:	\$306.368,21	Para ser entregado a la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
	\$51.359,79	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3- REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la liquidación de crédito actualizada, toda vez que ya se cubrió al valor total de la que está en firme y el valor de las costas.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00294-00(028)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Hs

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 1.191.462.21
Liquidación de Costas\$ 126.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 12/2021.....\$ 653.366.00
Títulos por pagar por este Despacho 14-06-2023.....\$664.096,21

Total **\$ 0**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Interl.2288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el señor Mario Alejandro Huertas Molina, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante mediante su apoderada judicial SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA con C.C.#35.425.749 los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos
							5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002878692	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 249.407,00	
469030002892993	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 352.048,00	
469030002905158	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 317.436,00	
469030002917001	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 422.443,00	
469030002927297	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 334.836,00	
						Total Valor	\$ 1.675.970,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00470-00(027)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.875.300.00
Liquidación de Costas	\$ 700.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 6.976.596.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.635.819.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 1.199.046.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 906.251,00
Títulos pagados por este Despacho 16/01/2023.....	\$ 2.892.514,00
Títulos por pagar por este Despacho 14-06-2023.....	\$1.675.970.00
Total	\$ 13.289.104.00



Auto Sust. 1683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS** con TP No.392.357 del CSJ para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00026-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ con TP No.61075 del CSJ para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio de levantamiento de medidas obrante a folio 175 del expediente digital, y remítase al correo caicedofernandez@gmail.com y a la entidad correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00012-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00437-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1679
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00555-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria



Auto Sust.1675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00978-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-06-2023**

Secretaria